



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agsto

EJECUTIVO HIPOTECARIO

2017-00185

Auto de sustanciación No 863

En vista de la nota secretarial, y como se observa a folio 82 del CGP-, el embargo de remanentes solicitado corresponde al proceso iniciado promovido por ALBERTO RODRIGUEZ, contra HECTOR GONZALO SUAREZ LEGARDA, radicado 2017-00185-00.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto

Radicado 2020-0017

Auto interlocutorio No 639

EJECUTIVO.

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de LADINO BRAVO JOSE WILLIAM, y en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, REPRESENTADO POR CAROLINA ABELLO OTALORA, las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP- notificación personal- DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

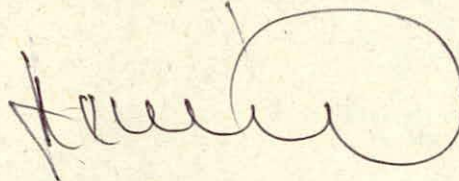
RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$2.000.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto

Pertenencia

Radicado 20212-023

Auto de sustanciación No 845

De la demanda de reconvención presentada por los demandados se dispone correr traslado a la parte actora de acuerdo con el artículo 371 del CGP.,

Dese aplicación al artículo 91 del CGP.

Sé reconoce personería al abogado JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL, según poder adjunto., para actuar como apoderado de ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto

EJECUTIVO

2021-00152

Auto de sustanciación No 862

Al revisar el traslado frente a las excepciones de merito promovidas por la parte demandada, efectivamente la norma escogida a través del cual el centro de servicios judiciales, dispuso correr traslado de las mismas a la parte actora, por el termino de cinco (5) días, cuando en efecto el art.443 numeral 1 del CGP., para el caso de los procesos ejecutivos, determina un termino de traslado de diez (10) días. Hábiles.

En estas condiciones, debe corregirse esta irregularidad ordenando a través, del presente auto correrle traslado como lo indica la ley procesal civil.

Igualmente, bajo el principio de la buena fe y por lealtad procesal, la parte demandante podrá pronunciarse frente al recurso de reposicion.

Reconocer personería al abogado FRANCISCO PARRADO MORALES, para actuar como apoderado de la demandada ELIZABETH GARCIA.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio N° 638

Radicado N° 95001-4089-002-2021-00211-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: CARLOS ANDRES VARGAS

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en contra de **CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONFO NACIONAL DEL AHORRO CALOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dinero contenidas en el pagare No 1120565046, en unidades de valor real U.V.R discriminadas a continuación

SEGUNDO: por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la presente demanda por la suma de 300151.2979 UVR equivalentes a **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (85.426.481.11)**

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: por concepto de capital vencido por el valor de 241.6098 UVR por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (68.764.90)**. Correspondiente a la cuota No 5, de fecha 15 de febrero del 2021.

QUINTO: por concepto de interés de plazo, a razón del 7,5%, efectivo anual pactado la cantidad de 1823.2869 UVR, por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (518.928.24)** liquidados desde el día 16 de enero de 2021,



hasta el día 15 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a 301623.0419 UVR interés que deberían ser pagas junto con la cuota de amortización No 5, el día 15 de febrero del 2021.

SEXTO: Por los interese moratorios sobre la cuota No 5 pagadera desde el 15 de febrero, liquidada a la tasa 11.25%, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEPTIMA: por concepto de capital vencido, por la cantidad de 243.0703 UVR, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (69.180.58)** correspondiente a la cuota No 6, que debía cancelarse el día 15 de marzo de 2021.

OCTAVO: por concepto de interés de plazo, a razón del 7,5%, efectivo anual pactado la cantidad de 1823.2869 UVR, por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (518.512.56)** liquidados desde el día 16 de febrero de 2021, hasta el día 15 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a 301381.4321 UVR interés que deberían ser pagas junto con la cuota de amortización No 6, el día 15 de marzo del 2021

NOVENO: Por los interese moratorios sobre la cuota No 6 pagadera el 15 de marzo, liquidada a la tasa 11.25%, hasta que se satisfagan las pretensiones.

DECIMO: por concepto de capital vencido, por la cantidad de 244.5397 UVR, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINIENTOS NOVETA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (69.598.79)** correspondiente a la cuota No 7, que debía cancelarse el día 15 de abril de 2021.

DECIMO PRIMERO: por concepto de interés de plazo, a razón del 7,5%, efectivo anual pactado la cantidad de 1820.3570 UVR, por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y NOVENTA Y CUATRO PÉSOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (518.094.35)** liquidados desde el día 16 de marzo de 2021, hasta el día 15 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a 301138.3618 UVR interés que deberían ser pagas junto con la cuota de amortización No 7, el día 15 de abril del 2021

DECIMO SEGUNDO: Por los interese moratorios sobre la cuota No 7 pagadera desde el 15 de abril liquidada a la tasa 11.25%, hasta que se satisfagan las pretensiones.

DECIMO TERCERO: por concepto de capital vencido, por la cantidad de 246.0179 UVR, por la suma de **SETENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (70.019.50)** correspondiente a la cuota No 8, que debía cancelarse el día 15 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

DECIMO CUARTO: por concepto de interés de plazo, a razón del 7,5%, efectivo anual pactado la cantidad de 1818.8786 UVR, por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (517.673.64)** liquidados desde el día 16 de abril de 2021, hasta el día 15 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a 300893.8221 UVR interés que deberían ser pagas junto con la cuota de amortización No 8, el día 15 de mayo del 2021

DECIMO QUINTO: Por los interese moratorios sobre la cuota No 8 pagadera el 15 de mayo liquidada a la tasa 11.25%, hasta que se satisfagan las pretensiones.

DECIMO SEXTO: por concepto de capital vencido, por la cantidad de 247.5051 UVR, por la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (70.442.77)** correspondiente a la cuota No 9, que debía cancelarse el día 15 de junio de 2021.

DECIMO SEXTO: por concepto de interés de plazo, a razón del 7,5%, efectivo anual pactado la cantidad de 1817.3916 UVR, por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (517.250.37)** liquidados desde el día 16 de mayo de 2021, hasta el día 15 de junio de 2021, cuyo valor corresponde a 300647.8042 UVR interés que deberían ser pagas junto con la cuota de amortización No 9, el día 15 de junio del 2021.

DECIMO SEPTIMO: Por los interese moratorios sobre la cuota No 9 pagadera el 15 de junio liquidada a la tasa 11.25%, hasta que se satisfagan las pretensiones.

DECIMO OCTAVO: por concepto de capital vencido, por la cantidad de 249.0012 UVR, por la suma de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (70.868.58)** correspondiente a la cuota No 10, que debía cancelarse el día 15 de julio de 2021.

DECIMO NOVENO: por concepto de interés de plazo, a razón del 7,5%, efectivo anual pactado la cantidad de 1815.8955 UVR, por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (516.824.56)** liquidados desde el día



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

16 de junio de 2021, hasta el día 15 de julio de 2021, cuyo valor corresponde a 300400.2991 UVR interés que deberían ser pagas junto con la cuota de amortización No 10, el día 15 de julio del 2021.

VIGESIMO: *Por los interese moratorios sobre la cuota No 10 pagadera el 15 de julio liquidada a la tasa 11.25%, hasta que se satisfagan las pretensiones.*

VIGESIMO PRIMERO: DECRETAR *el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-12128 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, figura a nombre de la demandado CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.565.046 para tal efecto se librará oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.*

VIGESIMO SEGUNDO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

VIGESIMO TERCERO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

VIGESIMO CUARTO *Reconocer personería a la abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.*

NOTIFIQUESE,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
EL JUEZ**